

Modelo	Fecha Resolución	«BOE»	Número de aprobación
3MM15	8 abril 1986.	21 abril 1986.	0401-8603
5MM20	8 abril 1986.	21 abril 1986.	0401-8603
3UM13AC	16 enero 1992.	15 febrero 1992.	0401-92002
3UM15AC	8 abril 1986.	21 abril 1986.	0401-86007
5UM20AC	20 febrero 1991.	16 abril 1991.	0401-91012
3MM15AC	9 junio 1992.	13 agosto 1992.	0401-92031
5MM20AC	22 enero 1992.	13 marzo 1992.	0401-92004

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 28 de diciembre de 1988 y la Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría y de caliente;

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en base a las competencias asignadas en la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de los contadores de agua potable para uso doméstico, modelos «3UM13», «3UM15», «5UM20», «3MM15», «5MM20», «3UM13AC», «3UM15AC», «5MM20AC», «3MM15AC» y «5MM20AC», consistente en una esfera de lectura directa equipada con un emisor de impulsos reed libre de potencial, encapsulado en una barquilla posicionaria y fijada en el interior de la esfera del contador. Un engranaje de la esfera lleva incorporado un imán de tierras raras que actúa al contacto reed en cada revolución.

El sistema reed está protegido por una resistencia que palió los fenómenos de capacidad en la línea.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de las Resoluciones de Aprobación de Modelo números 8708, 85A01, 91061, 8603, 92002, 86007, 91012, 92031 y 92004, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando dichos modelos del contador, siempre y cuando no hayan sido modificadas las características metrológicas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de las Resoluciones de Aprobación de Modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en las Resoluciones de Aprobación de Modelo, adaptadas las nuevas características de los instrumentos.

Madrid, 29 de agosto de 1994.—El Director general de Industria, Energía y Minas, p. d. (Resolución de 30 de junio de 1994), el Jefe de Servicio de Estrategias Industriales, José Antonio González Martínez.

22424 RESOLUCION de 30 de agosto de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida, modelo «RPS-01», concedida a la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metrológico 16-0530.

Vista la petición interesada por la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Matapiñonera, 2, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 93006, del sistema de medida, modelo «RPS-01», aprobado por Resolución de 19 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo).

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizadas las pruebas correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial solicitada, consistente en la creación de una nueva versión del sistema, que se denomina «TY», que a su vez comprende cuatro opciones.

La denominación y características son:

Opción	Bombas separador de gases	Medidores	Generadores de impulsos	Puntos de suministros	Caudal máximo - l/min.
TY 1G	1	2	1	1	130
TY 1N	1	1	1	1	80
TY 2N	2	2	2	2	80/80
TY 2I	1	2	2	2	45/45

En esta versión «TY», se reducen las dimensiones del chasis y las carcasas están construidas en chapa de acero en lugar de fibra de vidrio.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la Resolución de Aprobación de Modelo número 93006, del sistema de medida de 19 de abril de 1993, pudiendo la entidad solicitante seguir importando el sistema de medida, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de Resolución de la Aprobación de Modelo número 93006, de 19 de abril de 1993.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la Resolución de Aprobación de Modelo, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta Resolución.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 30 de junio de 1994), el Jefe de Servicio de Estrategias Industriales, José A. González Martínez.

22425 RESOLUCION de 30 de agosto de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, modelo «7CM54 4», concedida a la entidad «Siemens, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 16-0205.

Vista la petición interesada por la entidad «Siemens, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Orense, 2, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 90054, del contador de energía eléctrica, modelo 7CM54 4, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, clase 2, sobrecargable al 400 por 100, aprobado por Resolución de 12 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizadas las pruebas correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica.

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Siemens, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, modelo «7CM54 4», trifásico, cuatro hilos, para energía activa, clase 2, sobrecargable al 400 por 100, consistente en introducir en el modelo aprobado, las siguientes versiones:

Tarifa	Intensidad de base y máxima	Tensión de referencia
Doble/con maxímetro	15 (60) A	3 × 220/380 V
Simple/con maxímetro	15 (60) A	3 × 230/400 V
Doble/con maxímetro	15 (60) A	3 × 230/400 V
Simple/con maxímetro	2,5 (10) A	3 × 220/380 V
Doble/con maxímetro	2,5 (10) A	3 × 220/380 V
Simple/con maxímetro	2,5 (10) A	3 × 230/400 V
Doble/con maxímetro	2,5 (10) A	3 × 230/400 V

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la Resolución de Aprobación de Modelo número 90054, de 12 de julio de 1990, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando el contador de energía eléctrica, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de la Aprobación de Modelo número 90054, de fecha de Resolución 12 de julio de 1990.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación, según versiones, que las establecidas en la Resolución de Aprobación, de Modelo número 90054, de fecha 12 de julio de 1990.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 30 de junio de 1994), el Jefe de Servicio de Estrategias Industriales, José A. González Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22426 *DECRETO 196/1994, de 1 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la torre de la iglesia parroquial, en Callejo de Ordás, municipio de Santa María de Ordás (León).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 10 de noviembre de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la torre de la iglesia parroquial, en Callejo de Ordás, municipio de Santa María de Ordás, (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de

Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de septiembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la torre de la iglesia parroquial, en Callejo de Ordás municipio Santa María de Ordás (León).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende el área incluida en el interior de los siguientes límites:

Al norte: Una línea que, desde el puente sobre el río situado en la calle del Hogar, engloba la manzana situada al norte de la iglesia y se prolonga en sentido este-oeste y en dirección oeste hasta el camino de la ladera situada sobre la torre de la iglesia.

Al este: El río entre el puente situado en la calle del Hogar y el situado en la calle Real.

Al sur: Una línea que, incluyendo la manzana situada en la confluencia de la calle Real con la calle de los Hollares, se prolonga en sentido este-oeste y en dirección oeste hasta el camino de la ladera situada sobre la torre de la iglesia.

Al oeste: El camino de la ladera entre los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 1 de septiembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.